# El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

# La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY No. 954

#### LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 677, LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo primero: Reforma al título del Capítulo XI, De la Creación del Régimen Especial de Descuento Automático de Planilla Se reforma el título al Capítulo XI, De la Creación del Régimen Especial de Descuento Automático de Planilla de la Ley N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interês Social, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 80 y 81 del 4 y 5 de mayo de 2009 respectivamente, el que se leerá así:

#### "CAPÍTULO XI DE LA CREACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DESCUENTO AUTOMÁTICO DE PLANILLA DE CUOTAS DE PAGO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA"

Artículo segundo: Reforma a los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 Se reforman los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley Nº. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, los que se leerán así:

## de Cuotas de Pago de Créditos Hipotecarios para Vivienda "Artículo 78. Régimen Especial de Descuento Automático de Planilla

reguladas del país para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de vivienda. Este Régimen Especial se aplicará en los centros de trabajo del país por parte de los Empleadores en general". Cuotas de Pago por Créditos otorgados por las instituciones financieras Créase el Régimen Especial de Descuento Automático de Planilla de

## Artículo 79. Carácter Voluntario

autorizado por el deudor" al empleador por el empleado o por el acreedor hipotecario debidamente expresa e irrevocable al mismo. Esta autorización deberá ser notificada sector público y privado, debiendo manifestarse por escrito su autorización El Régimen Especial es de carácter voluntario para todos los empleados del

tomado del total de sus ingresos netos constitutivos del salario, una vez que se hayan realizado las respectivas deducciones de Seguridad Social, anterior, éste queda obligado a descontar del salario del empleado o "Artículo 80. Descuento obligatorio por el Empleador
Una vez notificado el empleador de la autorización conforme el artículo Impuesto sobre la Renta, pensión de alimentos y otras deducciones de Ley" de dichos créditos. El monto del descuento a aplicar al trabajador será servidor público, las sumas correspondientes a la cuota de amortización

# "Artículo 81. Plazo para el Entero del Importe

Los empleadores están obligados a enterar, en un plazo no mayor de financiera regulada correspondiente al descuento de planilla para el abono a la institución cinco días hábiles contados a partir del día de pago del salario, la cuota

El empleador será solidariamente responsable frente al acreedor por el pago de las cuotas en concepto de créditos de vivienda que omitió deducir y demás daños y perjuicios que genere su acción u omisión mientras el y/o enterar, siendo además, responsable del pago de los intereses por mora trabajador labore para éste

mientras el empleado labore para éste y subsista la obligación de crédito". de cuotas frente al acreedor hipotecario y de las sumas que deba retener El empleador se convierte en depositario de las sumas retenidas en concepto

## "Artículo 84. Continuidad de la Aplicación del Régimen de Descuento Automático de Planillas

existente, a proseguir con la aplicación del descuento por la suma estipulada. Esta autorización de descuento deberá ser notificada al empleador por el iniciado la aplicación del descuento automático de planilla, el nuevo Si el deudor del crédito hipotecario cambia de trabajo luego de haberse financiera regulada". empleado o a falta de ello, por el acreedor hipotecario que sea Institución empleador está obligado, a partir de la notificación de la autorización

### Artículo tercero: Derogación

Social, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 80 y 81 del 4 y 5 de de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Deróguese el artículo 82 de la Ley Nº. 677, Ley Especial para el Fomento 2009, respectivamente.

## incorporadas Artículo cuarto: Publicación de texto refundido con reformas

incorporadas sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial. íntegro de la Ley Nº. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, con sus reformas Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto

### Artículo quinto: Vigencia

Gaceta, Diario Oficial. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La

> Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días junio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de de la Asamblea Nacional. la Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria

Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Managua, el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete. Daniel Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese